

Proyecto de ley que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes



SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa)

Santiago, 24 de septiembre de 2019

Contenido

1. Situación actual, necesidad/problemática.
2. Contenido del Proyecto de Ley
 - 2.1 Disposiciones generales.
 - Ámbito de aplicación y objetivo.
 - Definiciones.
 - Atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 2.2. De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado.
 - 2.3. Toma de muestras y análisis.
 - 2.4. Exportación de fertilizantes.
 - 2.5. Obligación de Registro.
 - 2.6. Fiscalización.
 - 2.7. Infracciones y sanciones.
 - 2.8. Modificaciones a otros cuerpos legales.
3. Efecto de la ley sobre el presupuesto fiscal.

1

Situación actual, necesidad/problemática

Se requiere modernizar la legislación chilena en materia de fertilizantes, acorde a las necesidades del sector productivo y que permita un adecuado control y fiscalización por parte del SAG, mejorando la información hacia el productor.

DL 3.557 de 1980 , en vigor desde 1981, otorga facultades al SAG para:

- Poder prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura.
- Tomar muestras a los fertilizantes importados y a los que estén en comercialización para analizar que su **composición fisicoquímica** (incluidos los elementos acompañantes) cumplan con lo declarado en la etiqueta o rótulo, o en la boleta, factura o guía de despacho si se trata de fertilizantes sólido a granel.

Resoluciones SAG complementarias y enmarcadas en lo dispuesto en el DL 3.557: N° 1.035/2010 (establece tolerancias para calificar análisis de fertilizantes fiscalizados en comercio nacional o en el proceso de importación) y **N° 5.391/2018** (establece exigencia de declarar **nuevos parámetros fisicoquímicos** para los fertilizantes que se distribuyen y comercializan en el país).

SAG solo puede fiscalizar y aplicar sanciones circunscrito a lo dispuesto al DL 3.557.

1

Situación actual, necesidad/problemática

Se requiere modernizar la legislación chilena en materia de fertilizantes, acorde a las necesidades del sector productivo y que permita un adecuado control y fiscalización por parte del SAG, mejorando la información hacia el productor

Por lo tanto, hoy **SAG no cuenta** con facultades para regular y controlar en forma amplia los fertilizantes, por ejemplo:

- Restringir fertilizantes por motivos distintos a la composición fisicoquímica.
- Establecer exigencias y controles en relación a los fertilizantes a granel líquidos.
- Fiscalizar y muestrear fertilizantes a nivel de predios, salvo frente a denuncias.

Se requiere mejorar el conocimiento de la autoridad fiscalizadora y de los usuarios, acerca de los fertilizantes que se comercializan a granel y envasado, en estado sólido o líquido, respecto de la composición fisicoquímica y parámetros de calidad, considerando que inciden en la eficacia agronómica de estos insumos.

Se requiere establecer por ley, la obligación de inscripción en un registro SAG de los participantes en la cadena de producción, importación, distribución o comercialización, ya que hoy solo están obligados a comunicar el inicio de actividades, sin especificar plazo para ello.

1. Disposiciones generales.

– **Ámbito de aplicación:** Ciclo de vida del fertilizante.

– **Objetivo:** establecer las disposiciones sobre:

“parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.”

“Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.”

1. Disposiciones generales (continuación).

- Definiciones:

“Biofertilizantes: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo con el objetivo de incrementar el número de estos microorganismos en el medio y acelerar los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten las cantidades de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos”.

“Ciclo de vida de un fertilizante: Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

“Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes”.

1. Disposiciones generales (continuación).

– Atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero:

“fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación”.

“El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.”

2. De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado.

- Sujetos obligados a informar en etiquetas: *fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores.*
- Menciones que debe contener la etiqueta o la boleta, factura o guía de despacho (granel):
“composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad.”

SAG determinará por resolución:

- Los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes.
- Las características de la etiqueta.
- Información del fabricante nacional o importador en la etiqueta.

Deberá incluirse en las etiquetas, la condición de autorizado por el SAG para uso en agricultura orgánica, cuando sea el caso.

No podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del insumo.

Fertilizantes para exportación: las etiquetas podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

3. Toma de muestras y análisis.

El SAG, a través de resolución, determinará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la de composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Fertilizantes importados:

“el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto o en aquellos casos en que, de acuerdo a Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, una vez verificado el resultado favorable de dicho análisis. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

4. Exportación de fertilizantes

El Servicio podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad (a requerimiento del interesado) en función de los análisis emitidos por laboratorios autorizados por el mismo.

El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha exención deberá fundarse en documentación oficial del país de destino.

5. Obligación de Registro.

Se crea un Registro Único Nacional, administrado por el SAG (público y permanente).

Deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

6. Fiscalización.

La fiscalización de la ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al SAG

El Servicio podrá:

- Realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes.
- A petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad (acción de indemnización).

7. Infracciones y sanciones.

- Omitir alguna de las obligaciones de inscripción y declaración en el Registro (100 a 500 UTM).
- Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los parámetros de calidad, composición y etiquetado (100 a 1000 UTM).
- Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del SAG (3 a 100 UTM).
- Las demás infracciones a la Ley, reglamento o disposiciones complementarias (5 a 500 UTM).

El procedimiento para establecer las sanciones a esta infracciones y su cuantía se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Título de la ley N° 18.755.

8. Modificaciones a otros cuerpos legales.

Se incluye un título VIII con modificaciones a otros cuerpos legales como son el [DL 3.557](#), el [DFL N° 25 RRA de 1963](#), la [Ley N° 18.755](#), en aspectos relacionados con la fiscalización y el procedimiento para aplicar sanciones u otras medidas por incumplimiento.

Además, entre las modificaciones se considera la incorporación de facultades y atribuciones en el DL 3.557 para que el SAG pueda regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los [bioestimulantes](#), los cuales en la actualidad están fuera del ámbito de competencia institucional, situación que está motivando ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en productos hortofrutícolas primarios de exportación o que tienen regulado límites máximos permitidos en el comercio internacional.

Gasto Fiscal del Proyecto de Ley (Miles de pesos de 2018)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
Total (*)	\$35.340	\$144.240	\$337.740	\$319.740

(*) Gasto total asociado a: personal para elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión; personal para verificación y supervisión de laboratorios de ensayos para análisis de fertilizantes y bioestimulantes; personal para fiscalización de los usuarios afectos a la nueva normativa; personal para administrar registros de usuarios y base de datos; sistemas informáticos y equipamientos analítico; gastos en bienes de servicios y de consumos (arriendo de vehículos, análisis de muestras, viáticos).

Ingreso Fiscal del Proyecto de Ley (Miles de pesos de 2018)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
Total (**)	\$0	\$0	\$80.160	\$113.721

(**) Ingreso total por concepto de: Registro de usuarios afectos a la Ley, registro de nuevos laboratorios y ampliación de alcance de laboratorios existentes, autorizaciones de fertilizantes o bioestimulantes.

3

Efecto de la Ley sobre el presupuesto fiscal

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en el primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del SAG, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público.

Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

La actualización del marco legal vigente para otorgar mayores y nuevas facultades al SAG en materia de fertilizantes y bioestimulantes, respectivamente, permitirá fortalecer los programas de control y fiscalización, mejorando la disponibilidad de información y calidad de los insumos y contribuir así al desarrollo sostenible y competitivo de la agricultura nacional

Gracias



SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile